



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 038 O •

22 mayo de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR  
LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 57; las fracciones II, III y IV, al artículo 58; las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 59, y los artículos 154 y 156, así como se adicionan los artículos 57 bis, 57 ter; las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 58; las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 59 y el artículo 59 bis; derogándose la fracción XVI bis al artículo 59, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la célula política básica de la organización social, donde se gobierna por un Ayuntamiento, que con autoridades propias y funciones específicas, es fuente y sustento de libertad, de eficacia en el gobierno y de servicio y transparencia en la vida pública, por lo cual se integra democráticamente y goza de autonomía política y económica, quedando sujeto de manera permanente a la vigilancia de los gobernados.

El respeto a dicha autonomía, es el fundamento de un orden político federal, pero que exige transparencia y honestidad en la vida pública, siendo deber de sus autoridades manejar responsablemente y honradamente la hacienda pública y de los ciudadanos vigilar permanentemente la aplicación de los recursos.

Así, ante la imperiosa necesidad de fortalecer a los municipios, basados en un manejo de recursos eficiente, profesional y honesto y como contribución para evitar situaciones que obstaculicen el buen desempeño de las administraciones municipales y pongan en riesgo la estabilidad política, legal y financiera de las mismas, en el Estado de Michoacán existe la obligación para los ayuntamientos de nombrar un Contralor Municipal que realiza acciones preventivas, glosa las cuentas públicas y audita los procesos administrativos, contables y de obra pública.

Sin embargo, a la existencia de la figura de Contralor Municipal no se le ha dado el valor que le corresponde dentro de la estructura normativa municipal, siendo constantes las prácticas que se alejan de la normatividad, provocando que los contralores no sean, hasta el momento, el elemento eficaz y adecuado de prevención, corrección y fiscalización. El hecho de que la figura del Contralor no sea considerado una verdadera herramienta de previsión y control, ocasiona no se le asignen los recursos humanos, técnicos ni materiales adecuados para su funcionamiento.

Asimismo, el procedimiento que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para el nombramiento del Contralor Municipal no garantiza la autonomía de actuación del mismo, provocando la tendencia a encubrir errores y deficiencias en lugar de evitarlos, por sentirse obligado para con el Presidente Municipal que lo designó, más que con la sociedad a quien se deben.

La iniciativa de reforma que se presenta pretende modificar el procedimiento para designar al titular de la Contraloría Municipal, además, adiciona el procedimiento mediante el cual el Contralor Municipal podrá ser removido de su cargo, por ejemplo cuando el desempeño del mismo incurra en falta de probidad, notoria ineficiencia, cometa falta administrativas, delitos o por incumplimiento grave de sus atribuciones conforme a lo establecido en la normatividad en materia de Responsabilidades.

Por lo que, como legislador de Acción Nacional, en compañía de legisladoras y legisladores del mismo partido, buscamos que todos los procesos que se generen con motivo de faltas administrativas de los servidores públicos municipales, se lleven a través de un Contralor independiente, autónomo y técnicamente viable en sus investigaciones, donde no tenga una sujeción a una persona en concreto.

Esto trae también como finalidad un combate a la corrupción, la cual sea convertido no sólo en un indicador para la creación de organismos autónomos, sino en un problema económico, social y cultural que afecta de manera devastadora a todas las instituciones de gobierno como a la ciudadanía, toda vez que no permite que los recursos públicos se apliquen a lo que están destinados, lo que genera inseguridad pública, ineficacia en los gobiernos, entre muchos otros efectos perjudiciales.

Así, hoy por hoy, es un compromiso del Partido Acción Nacional y sus legisladoras y legisladores con el combate frontal a la corrupción, a favor de la transparencia y a la rendición de cuentas ante los

ciudadanos michoacanos, buscando que con esto mejoren las políticas públicas y así contribuir a los michoacanos, y tengan la calidad de gobiernos que se merecen.

Finalmente, quienes integramos el Grupo Parlamentario del PAN, ratificamos el compromiso establecido con los michoacanos, que es el de impulsar leyes y reformas, que permitan contar gobiernos municipales más transparentes y obligados a la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman el artículo 57; las fracciones II, III y IV, al artículo 58; las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 59, y los artículos 154 y 156, así como se adicionan los artículos 57 bis, 57 ter; las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 58; las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 59 y el artículo 59 bis; derogándose la fracción XVI bis al artículo 59, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

#### Capítulo VI

##### *De la Contraloría Municipal*

*Artículo 57.* El control interno, financiero, técnico, humano y material, así como la evaluación municipal y el desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será propuesto por cualquiera de los miembros del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, convocada de acuerdo a lo establecido en la presente Ley dentro de los 30 días naturales siguiente a la instalación del Ayuntamiento. El Contralor designado será el candidato que, cubriendo los requisitos de elegibilidad obtenga la aprobación de la mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Cuando en dicha sesión, sean más de dos candidatos a contralor, y ningún candidato obtuviera la votación requerida, se convocará a nueva sesión, en ésta se designará al Contralor Municipal de entre los dos candidatos que en la sesión anterior hubieren obtenido la votación más alta, debiendo ser aprobado por la mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

Si en la sesión referida ninguno de los candidatos obtuviera la votación requerida, se citará a nueva sesión donde se designará Contralor Municipal al candidato de la dupla mencionada en el párrafo anterior, que obtenga la aprobación de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

*Artículo 57 bis.* El Contralor Municipal podrá ser removido de su cargo por aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, cuando se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la legislación en materia de responsabilidades.

*Artículo 57 ter.* Las licencias del Contralor Municipal se determinarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente Municipal podrá otorgar licencia justificada hasta por 15 días naturales al titular de la Contraloría Municipal, aquel designará quien lo supla de entre el personal que tenga a su cargo. El Presidente Municipal notificará a los integrantes del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que siga a la fecha en que autorizó la licencia;
- II. El Ayuntamiento podrá otorgar al Contralor Municipal licencia justificada para ausentarse del cargo por más de 15 y hasta 45 días, nombrando en sesión de Ayuntamiento mediante votación de dos terceras partes de los presentes a quien lo supla según la propuesta que al efecto haga el Presidente Municipal. Esta licencia podrá ser otorgada sólo una vez durante el periodo de la administración, con o sin goce de sueldo, y no podrá ser prorrogada.

Quien supla al Contralor Municipal tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades durante el tiempo que duré su encomienda.

*Artículo 58.* Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano michoacano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener al menos treinta y cinco años de edad al día de su designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, experiencia y título profesional de nivel licenciatura;
- IV. Contar con los conocimientos en materia de control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

VII. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, o haber sido candidato para cargo de elección popular, en los cuatro años anteriores a la designación.

*Artículo 59.* Son atribuciones del Contralor Municipal:

I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;

II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social;

IV. Realizar auditorías simultáneas o posteriores, de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;

VI. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, dentro de los quince días naturales siguientes al término del trimestre, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, establecido las sugerencias y recomendaciones correspondientes. Cuando a su juicio la irregularidad detectada pueda afectar de manera grave a la administración y hacienda municipal, inmediatamente presentará informe y dictamen de la misma sesión de cabildo más próxima, sin esperar al término del trimestre, además deberá iniciar los procedimientos por las probables responsabilidades en términos de la normatividad;

VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado por lo menos de forma semestral;

VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;

IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;

X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas,

denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;

XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;

XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;

XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;

XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforma a la normatividad;

XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo a que se refiere la fracción I del presente artículo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;

XVI bis. Se deroga.

XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste:

XVIII. Presentar trimestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del trimestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;

XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;

XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXI. Los demás que le confiera la normatividad.

*Artículo 59 bis.* La Contraloría Municipal deberá contar con personal técnico calificado en las áreas contable, administrativa y de obra pública, pudiendo contratarlo como asesoría externa, si así lo decide el Ayuntamiento, en función de la suficiencia presupuestaria.

Capítulo II  
*De las Responsabilidades*

*Artículo 154.* Todas las autoridades municipales son responsables de los actos que realicen en contravención a la normatividad vigente. Los miembros del Ayuntamiento, los tesoreros municipales y los contralores, serán responsables solidaria e ilimitadamente de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales.

*Artículo 156.* Cuando los actos del secretario, tesorero y contralor contravengan el interés municipal, serán valorados y resueltos por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

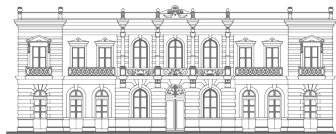
*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Los Contralores Municipales que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto continuarán en su cargo hasta la conclusión del mismo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a los 17 días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)